



# CONVENCION CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0125

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 13/03/2024

AUTOR/AUTORES: Goyochea, Pedro O. – Rodríguez, Marcelo O. – Páez, Ángel Nicolás –  
Chacón, María Elvecia – García, María Magdalena

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando Artículos de la Constitución Provincial,  
según Ley Nº 10.609.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESION	FIRMA
TODAS LAS CONICIONES	14/03/24		

NORMA: \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_

125

La Rioja, 12 de marzo de 2024

### PROYECTO DE REFORMA

#### Señoras y Señores Constituyentes

Elevamos a consideración de la Convención Constituyente, la propuesta de modificación de las siguientes temáticas:

Libertad de Prensa, Gobernanza y Autorregulación; Prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres; Promoción de la perspectiva de género; Derechos de Usuarios y Consumidores; Del Acceso a Internet; De los derechos a Internet; Fines de la Educación; Sistema Educacional; Deporte y Recreación; El Sistema de Salud; Gobernanza y Atención Primaria de la Salud; Del agua potable y del acceso a la energía; Soberanía alimentaria; Derechos de la Naturaleza; Desarrollo Integral; El Presupuesto Participativo; Consulta Popular; Ciudadanía Digital y las TIC; Ciudadanía Digital y Gobierno Abierto; Ciudadanía Digital y Resolución Alternativa de Conflictos; Big Data; Duración de los mandatos de diputados/as; Incorporación de Jefatura de Gabinete

Todas las temáticas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.609, dada en la Sala de sesiones de la Legislatura Provincial, con fecha 15 de diciembre del año dos mil veintidós.

#### Fundamentos

Desde el punto de vista jurídico, la Constitución es valorada como el documento fundamental o central de un Estado, pero no vamos hacer referencia solamente a la Constitución como sustantivo, es decir como documento en esta reforma, sino a la Constitución como verbo, como factor de estructuración sistémica de la sociedad que realiza su ideario soberano con vocación de servicio; en este sentido ROSATTI (2.011) explicita que sin perjuicio de considerar la dimensión jurídica (norma de normas) de una Constitución, también es necesario hacerlo en su dimensión política (forma de formas), en el proemio de la Constitución reformada en 1.986 el presidente de la Convención Constituyente Dr. Domingo Tulián sostenía que *"Esta es la Constitución Política de los riojanos. Lo es porque a ellos*

  
PEDRO OSCAR GOYECHEA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
MARCELO ORESTE RODRIGUEZ  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
ANGEL NICOLAS PAEZ  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
MARIA ELVECIA CHACON  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
MARIA MAGDALENA GARCIA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

se dirige y de ellos emana. La Constitución es un libro del pueblo. Su lenguaje ha de ser sencillo y su estilo directo. Al mismo tiempo es una obra de alta técnica en la formulación de los derechos y en el ordenamiento y articulación de las instituciones del Estado”.

Por su parte HABERLE destaca que “...la Constitución como cultura. Reelaboraciones, textos, instituciones y procedimientos jurídicos «por sí solos» no bastan. La Constitución no es solamente un orden jurídico para juristas que ellos interpretan según viejas y nuevas reglas; ella tiene una eficacia esencial también como guía para los no juristas: para los ciudadanos. La Constitución no es solamente un texto jurídico ni tampoco una acumulación de normas superiores, es también expresión de un estado de desarrollo cultural, un medio de autorrepresentación de un pueblo, un espejo de su herencia cultural y un fundamento de sus nuevas esperanzas. Las Constituciones vivas son la obra de todos los intérpretes constitucionales de la sociedad abierta; son, por su forma y razón ser, de largo, una expresión y mediación cultural, un cuadro para la reproducción y recepción y un almacén de información, experiencias, aventuras y hasta de sapiencias «culturales» transmitidas”<sup>1</sup>

En esta línea de pensamiento FERREYRA (2.013) destaca que “Toda constitución posee o aspira a poseer una comprensión cabal de la realidad política; ciertamente, dicha comprensión involucra un estado de cosas ideal pensado por el legislador constituyente. Los datos del mundo físico deben formar parte de la constitución. En consecuencia, la idealidad constitucional tiene que observar un mínimo de respeto por lo que es, tal cual es, porque si no puede tener concreción en la realidad, la creación normativa no se sustenta en un fundamento racional”<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> HABERLE. Peter (2.002) LA CONSTITUCIÓN COMO CULTURA. Traducción del texto italiano, remitido por el Prof. Haberle, de FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO, a partir de la inicial traducción de RAFAEL RUBIO NÚÑEZ, revisada y profundamente modificad

<sup>2</sup> FERREYRA, Raúl Gustavo (2013) *Sobre la Constitución, concepto, composición y mecanismos* UNED. Revista de Derecho Político N.º 86, enero-abril 2013, págs. 327-378

MARCELO ORESTE RODRIGUEZ  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

EDRO OSCAR GOYOICHEA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

ANGEL NICOLAS PAEZ  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

MARIA ELVEGIA CHACON  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

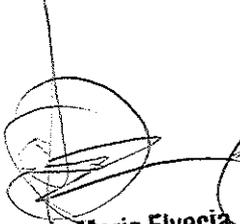
MARIA MAGDALENA GARCIA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Es evidente que la apertura hacia criterios interpretativos no formalistas, sino fundados en el estudio de la historia y de la cultura significan mayor rigor en los estudios, mayor empeño en las motivaciones de las decisiones, mayor profundidad en la investigación y mayor sentido de responsabilidad del jurista, al cual finalmente se le reconoce un papel que va más allá del de custodio (guardián) de una voluntad política; al contrario, aparece como un mensajero e intérprete de una auténtica cultura, no fundada exclusivamente en la obediencia a la voluntad del soberano, sino considerada en toda su importancia histórica, cultural, social y sistémica.

Las presentes temáticas que se ponen en consideración, buscan reflejar esa necesidad de adaptar lo dinámico de la cultura con las normas constitucionales.

Los fundamentos de las reformas que se propone serán expuestos oportunamente. Para esta propuesta se consideraron los objetivos generales y el art. 4 de la Ley N° 10609.

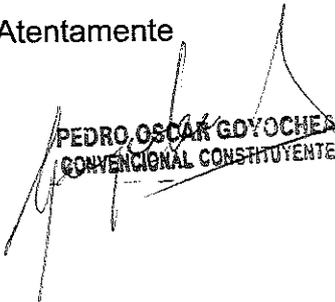
Atentamente

  
Chacon Maria Elvecia  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
GENERAL LAMADRIB

  
MARCELO ORESTE RODRIGUEZ  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
ANGEL NICOLAS PAEZ  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
MARIA MAGDALENA GARCIA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
PEDRO OSCAR GOYOCHEA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

### **Libertad de Prensa, Gobernanza y Autorregulación**

**ARTÍCULO.** - Quienes habiten la provincia son libres de escribir, imprimir o difundir, por cualquier medio, sus ideas.

Todas las personas gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información.

No podrá dictarse ley ni disposición alguna que coarte, restrinja o limite la libertad de prensa; que trabe, impida o suspenda por motivo alguno el funcionamiento de imprentas, talleres tipográficos, difusoras radiales o televisas y demás medios idóneos para la emisión y propagación del pensamiento; que decomise sus maquinarias o enseres, o clausure sus locales, ni expropie sus bienes. Tampoco

sus labores podrán ser suspendidas, trabadas ni interrumpidas por actos o hechos del poder público que impidan o dificulten, directa o indirectamente, la libre expresión y circulación del pensamiento o la información.

Sólo se considerarán abuso a la libertad de expresión los hechos constitutivos de delitos comunes. La calificación y juzgamiento de estos hechos corresponde a la justicia ordinaria, la que deberá tratar con preferencia los juicios que versen sobre la transgresión de este artículo. -

La libertad de expresión consolidará los valores democráticos, los principios constitucionales y la participación ciudadana. La autorregulación estará sujeta a la libre iniciativa y, se sustanciará con aspectos éticos y deontológicos de la comunicación.

### **Prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres**

**ARTÍCULO .-** El Estado promoverá acciones positivas tendientes a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y, de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Especialmente deberá adoptar medidas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

### **Promoción de la perspectiva de género**

**ARTÍCULO .-** El Estado promoverá políticas de género a través de acciones positivas que se proyecten en todas las funciones estatales.

### **Derechos de Usuarios y Consumidores**

**ARTÍCULO .-** Los/as consumidores/as de bienes y los/as usuarios/as de servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la promoción y protección de esos derechos, a la Educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios legales y naturales, de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, así mismo, garantizará que las actuaciones administrativas y judiciales que se inicien de conformidad con la presente norma en razón de un

derecho o interés individual gocen del beneficio de justicia gratuita; los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial deberán contemplar información sobre el servicio de referencia, reciprocidad en el trato y registro de reclamos, posibilitando la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios, como también la de representantes de los Concejos Deliberantes en los organismos de control y solución de conflictos.

### **Del Acceso a Internet**

**ARTÍCULO** - El Estado promoverá el acceso a servicios de conectividad e Internet, en sus diferentes modalidades de banda ancha fija, móvil, satelital u otras, como un derecho fundamental para quienes habiten en la provincia. Este derecho deberá garantizar la conectividad y los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) de manera equitativa, económicamente accesible y con una calidad adecuada.

### **De los derechos a Internet**

**ARTÍCULO** - El Estado instrumentará a través de legislaciones específicas los siguientes derechos a saber: el acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación, a formarse en las nuevas tecnologías, la autodeterminación informativa, la seguridad digital; promoviendo en todos ellos la activa participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

### **Fines de la Educación**

**ARTÍCULO** .- La educación es un derecho humano fundamental y un deber de la familia y del Estado. Su finalidad es el desarrollo integral, permanente y armonioso de la persona, capacitándola para vivir en una sociedad democrática y participativa, basada en la ética, la libertad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la justicia social; en el respeto a las tradiciones e instituciones del país, y en los sentimientos religiosos, morales y de solidaridad humana. El Estado garantizará que el presupuesto educativo responda a las características de progresividad, continuidad y sustentabilidad de los recursos.

### **Sistema Educativo**

**ARTÍCULO** .- Para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Constitución, la provincia organizará un régimen educativo que comprenda la enseñanza pre-primaria, primaria, secundaria, superior y universitaria, que se ajustará a las siguientes bases:

- 1.- La educación será gratuita y asistencial; y obligatoria hasta el ciclo básico del nivel secundario y demás niveles que en lo sucesivo se establezcan por ley.
- 2.- La enseñanza pública de gestión privada, será autorizada y fiscalizada por el Estado, debiendo ajustarse a las condiciones y objetivos fijados en esta Constitución y las leyes respectivas.
- 3.- Se promoverá la consolidación de la familia, la autonomía personal y emotiva de los/las estudiantes, el conocimiento de la Constitución Nacional y provincial, y de la realidad provincial, nacional y latinoamericana.
- 4.- Se asegurará la educación permanente y sistemática, articulando la educación asistématica.-
- 5.- Ciencia, Tecnología y Conocimiento: impulsará y promoverá a través de acciones positivas el desarrollo de la ciencia, la tecnología y su innovación, el conocimiento su industria y cooperación con las actividades académicas, científicas, productivas, de servicios y otros.

### **Deporte y Recreación**

**ARTÍCULO .-** El Estado reconoce al deporte y la recreación como derecho personal y social. Promueve la actividad deportiva y recreativa para la formación integral de la persona cooperando en la generación de las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades.

### **El Sistema de Salud**

**ARTÍCULO .-** El Sistema de Salud Provincial se integra con los servicios públicos de gestión estatal y el servicio público de gestión privada, este último será autorizado y fiscalizado por el Estado, debiendo ajustarse a las leyes reglamentarias respectivas. El Estado garantizará que el presupuesto responda a las características de progresividad, continuidad y sustentabilidad de los recursos.

### **Gobernanza y Atención Primaria de la Salud**

**ARTÍCULO...** El Estado promoverá la agenda de salud sostenible para la provincia, priorizando la Atención Primaria de la Salud y, garantizando equidad, calidad y acceso al sistema de salud. A través de acciones positivas el Estado impulsará la salud intercultural, la salud mental comunitaria, el abordaje integral de las violencias por motivos de género, la adscripción de población, líneas de cuidado por curso de vida, integración de subsistemas, la salud digital, la

articulación municipal y comunitaria, equipos multidisciplinarios y educación permanente en salud.

### **Renta Básica Universal**

**ARTÍCULO** - El Estado garantiza la constitución de una renta básica universal, destinada a asegurar un ingreso de carácter mínimo, general, solidario e igualitario para el conjunto de la ciudadanía, cuya ley reglamentaria establecerá los criterios de asignación.

### **Del agua potable y del acceso a la energía.**

**ARTICULO** °- El Estado garantizará mediante acciones positivas el derecho al agua potable en condiciones suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. De igual manera el Estado garantizará el derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente; establecerá modos de acceso a otras fuentes de energías como parte de un piso de derechos mínimos garantizados al conjunto de la población.

### **Soberanía alimentaria**

**ARTÍCULO** - El Estado promoverá políticas y estrategias de producción, almacenamiento, comercialización, distribución y consumo de alimentos para garantizar el Derecho a la Alimentación adecuada de toda la población. Este derecho comprende los componentes de accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad de los alimentos; que permitan satisfacer las necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral.

### **Cambio Climático**

**ARTICULO** - El Estado promoverá acciones positivas tendientes a garantizar medios, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en toda la provincia. En función de ello las políticas públicas estarán centradas en reducir la vulnerabilidad humana y los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegiéndolos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

### **Derechos de la Naturaleza**

**ARTÍCULO** .- El Estado promoverá el respeto a la naturaleza integralmente. Toda persona, podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Las personas tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

## **Desarrollo Integral**

**ARTÍCULO .-** El Estado promoverá el derecho al desarrollo integral, sostenible, autónomo, sustentable y armónico de las diferentes comunidades en sus respectivas zonas territoriales de sus departamentos.-

## **El Presupuesto Participativo**

**ARTÍCULO .-** El Estado provincial promoverá un proceso de intervención directa, permanente, voluntaria y universal en el cual la ciudadanía conjuntamente con el gobierno delibera y decide qué políticas públicas se deberán implementar con parte del presupuesto. El proceso deberá orientar la redistribución de los recursos en función de los acuerdos programados y, deberá tener especial incidencia en los grupos sociales más vulnerables

## **Consulta Popular**

**ARTÍCULO .-** Las cuestiones de gobierno y la vigencia de nuevas leyes, la reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, pueden ser sometidas a consulta popular, que podrá ser obligatoria o facultativa. Será obligatoria en los siguientes casos:

- 1.- Toda reforma constitucional realizada por la Cámara de Diputados de acuerdo al Artículo 201º.
- 2.- Las leyes que autorizan empréstitos cuyos servicios sean superiores al porcentaje en que se pueden afectar los recursos ordinarios.
- 3.- Los actos legislativos que se considere conveniente someter a consulta antes de su vigencia.

Toda propuesta que sea sometida a consulta popular obligatoria se tendrá por rechazada por el pueblo si una mayoría de más del treinta y cinco por ciento de los votos de los electores inscriptos en el Registro Electoral no la aprueba; y se tendrá por incorporada al texto constitucional si una mayoría de más del treinta y cinco por ciento de los votos de los electores inscriptos en el Registro Electoral la aprueba. -

## **Sección Segunda**

### **Ciudadanía Digital y las TIC**

**ARTÍCULO .-** El Estado promoverá a través de acciones positivas, la ciudadanía digital garantizando la educación digital y la participación digital. El uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el contexto de la ciudadanía digital deberá instar a la seguridad, transparencia, ética, legalidad e inclusión.

#### **Ciudadanía Digital y Gobierno Abierto**

**ARTÍCULO .-** La ciudadanía digital forma parte del sistema del gobierno electrónico o democracia digital, que consiste en la administración de los recursos del Estado mediante las TIC. y sus principios orientadores basados en la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

#### **Ciudadanía Digital y Resolución Alternativa de Conflictos**

**ARTÍCULO .-** El Estado promoverá la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, mediado por las TIC y la activa participación ciudadana que disminuyan la judicialización de los litigios.

#### **Big Data**

**ARTÍCULO .-** Se entiende por macrodatos, también denominados datos masivos, inteligencia artificial de datos, datos a gran escala *y/o big data* a los conjuntos de datos complejos que precisan de aplicaciones informáticas no tradicionales de procesamiento de datos.

El Estado a través de una ley específica establecerá el procedimiento de tratamiento de los macrodatos, garantizando la protección de las personas con el tratamiento de los datos personales, la circulación libre y transparente de datos de carácter público, de interés general y humanitario.

#### **Función Legislativa Duración de los mandatos**

**ARTÍCULO .-** Los/as diputados/as durarán cuatro años en el ejercicio de su mandato y podrán ser reelegidos/as por un sólo periodo consecutivo. La Cámara se renovará por mitad cada dos años para la elección de los/as diputados/as departamentales. El/La diputado/a suplente que se incorpore en reemplazo del/la titular completará el término del mandato.

#### **Jefatura de Gabinete y demás ministros/as**

**ARTÍCULO .-** El despacho de los asuntos de la Función Ejecutiva estará a cargo del/la Jefe de Gabinete de ministros y los/as demás ministros/as, cuyo número, funciones y departamentos determinará la ley.

**Asistencia y Derechos de la víctima: sistematizarlo en el Capítulo II de la actual Constitución "Derechos y Garantías"**

**ARTÍCULO 24.-** Se considera víctima a la persona directamente ofendida por el delito, a sus derechohabientes, su cónyuge o la persona que convivía con ella en el momento de la comisión del delito ligada por vínculos especiales de afecto.

En todo proceso penal deberá actuarse de manera tal que la víctima no sea revictimizada, se la ignore o menosprecie.

La víctima tendrá derecho a recibir un trato digno y respetuoso; a que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento; a la salvaguarda de su intimidad en la medida en que no obstruya la investigación y a la exclusión de la publicidad en los actos en los que intervenga; a ser informada acerca del estado y trámite de la causa, el resultado del acto procesal en el que ha participado y sobre la situación del imputado; podrá proponer diligencias para una mejor averiguación de la verdad.

Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alega su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado.

Sin perjuicio de la posibilidad de constituirse como querellante particular o actor civil, la víctima podrá intervenir en el proceso penal.

Los fundamentos de las reformas propuestas, como la incorporación de nuevos institutos constitucionales que se proponen serán expuestos oportunamente. Para esta propuesta se consideraron en general los puntos autorizados en la Ley N° 10.609.

Atentamente

MARCELO ORESTE RODRIGUEZ  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

ANGEL NICOLAS PAEZ  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

PEDRO OSCAR GOYOCHEA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

MARIA MAGDALENA GARZA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Chacon Maria Elvecia  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
GENERAL LAMADRID

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 125
INGRESO: 13/03/2024